



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Reclamación 002-2022.

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

QUIEN RECLAMA: ÓSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS
CORREO ELECTRONICO: OATAMAYOS@HOTMAIL.COM
PROCESO EN EL QUE ESTA INSCRITA LA LISTA QUE RECLAMARA:
DIRECTORIO
NOMBRE DE INSCRIPTOR DE LA LISTA QUE RECLAMA: JOSE
VICENTE TRIANA CASALLAS.
COMISIÓN UNO MAGISTRADOS COMISIONADOS: JOSÉ FERNEY PAZ
QUINTERO, RAMIRO VARGAS DÍAZ, JORGE ELIECER PASTRAN
PASTRAN

RECLAMACIÓN NO. 002 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos y lo establecido en el artículo 49 la Resolución No. 7486 del 14 de octubre de 2022 “*Por la cual modifica la resolución 7459 del 13 de septiembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones*”, expedida por la Dirección Nacional Liberal, procede a decidir el recurso de reposición presentado por el señor **JOSE VICENTE TRIANA** el día 16 de diciembre de 2022, en contra de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2022 “*Por medio del cual se resuelve una reclamación*”.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Reclamación 002-2022.

CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación- Comisión número uno- a revisar, estudiar y analizar el Recurso de Reposición interpuesto.

Para ello es relevante mencionar que, El Recurso de Reposición es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se revoquen o reformen.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; requisito necesario para su viabilidad es que se presente en oportunidad como un claro reflejo de la regla técnica de la eventualidad, con su consecuencia de la preclusión. El legislador quiere que los derechos procesales de las partes y los recursos son una clase de ellos se ejerzan en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo. Ello significa, a su vez, que, si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluye la oportunidad y el juez debe negar su tramitación y que, se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación.¹

En el presente caso se evidencia que el señor **JOSE VICENTE TRIANA**, presentó el recurso el día 16 de diciembre de 2022, recurso presentado fuera de termino, ya que la resolución 7486 de 2022, estableció como termino máximo para presentar los mismos el día 15 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior,

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Dupré Editores. Segunda Edición. Páginas 788 y ss.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Reclamación 002-2022.

RESUELVE,

PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad providencia “*Por medio del cual se resuelve una reclamación*”, la cual **ACEDER** a la reclamación incoada por el señor **ÓSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS**, en consecuencia, anular las listas inscritas por el señor **JOSÉ VICENTE TRIANA**, para conformación de Directorio departamental de Amazonas y municipal de Leticia.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al recurrente, a la Dirección Territorial y a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
PRESIDENTE - CONSEJERO

RAMIRO VARGAS DÍAZ
VICEPRESIDENTE - CONSEJERO

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
CONSEJERO